



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 17, párrafos primero y segundo, 115 fracción VIII párrafo segundo, 116 párrafo segundo fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción LI, 137; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 92, 92 Bis fracción II inciso b), 92 Ter y 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; 3; 35; 40; 43, párrafo 1, incisos e) y f); 44, 45; 46; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente Dictamen relativo a la propuesta para la designación de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Congreso del Estado, mediante Convocatoria de fecha 8 de octubre del presente año, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 122 de fecha 9 de octubre del actual, solicitó a los Ayuntamientos de la entidad que, de considerarlo, enviaran al Congreso del Estado su propuesta para la designación de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En fechas 16, 22, 23, 28 de octubre y 5 de noviembre del actual, fueron recibidas en la Oficialía de Partes de este Congreso los comunicados de los Ayuntamientos de Madero, Cruillas, Victoria, Hidalgo, Villagrán y Jaumave, Tamaulipas, respectivamente, mediante los cuales presentan ante esta Representación popular la propuesta para la designación de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.

3. Recibidas las propuestas remitidas por los Ayuntamientos aludidos en Sesión Pública Ordinaria de fecha 7 de noviembre del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó el asunto en cuestión a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para los efectos legales conducentes.

4. En fecha 8 de noviembre del actual se reunieron los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el análisis y desarrollo del procedimiento del nombramiento en mención con base en lo estipulado por la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

COMPETENCIA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los párrafos primero y segundo del artículo 17 que “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Así mismo en su artículo 115 fracción VIII párrafo segundo señala que “Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias. Y el numeral 116 párrafo segundo fracción VI establece que “Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.”

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 58 fracción LI dispone que es facultad del Congreso del Estado, “expedir Leyes que regulen las relaciones laborales del Estado y los Municipios con sus respectivos trabajadores, en base a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias”.

Así mismo, el numeral 137 de la ley fundamental del Estado dispone que “las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por la ley que expida la legislatura con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En frecuencia con las normas supremas, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, da sustento establece en su Título Décimo al Tribunal de Arbitraje, y en su Capítulo Primero señala la Integración del mismo, por lo que su artículo 92 establece lo siguiente:

Artículo 92.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, se integrará por cuatro representantes y un presidente, los cuales serán nombrados de la siguiente manera:

I.- Un representante del Gobierno del Estado, designado por el titular del Ejecutivo del Estado;

II.- Un representante de los Ayuntamientos, designado por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente durante los recesos de aquél, a propuesta de los Ayuntamientos;

III.- Un representante de los trabajadores al servicio del Estado, designado por su organización sindical;

IV.- Un representante de los trabajadores al servicio de los Municipios, designado por las organizaciones sindicales de los Municipios del Estado; y

V.- Un Presidente, nombrado por los representantes del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos, de los trabajadores al servicio del Estado y de los trabajadores al servicio de los Municipios.

En caso de empate en la votación para designar al Presidente, tendrá voto de calidad el representante del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A excepción del Presidente, los integrantes del Tribunal deberán contar con un suplente, electos en la misma forma que sus respectivos titulares.

ANÁLISIS

Como se puede advertir, del análisis efectuado al marco jurídico correspondiente, de la integración de este Tribunal, uno de estos nombramientos, de manera específica el consignado en la fracción II del artículo 92 de esa legislación, atañe al Congreso del Estado, a propuesta de los propios Ayuntamientos.

En ese tenor, para efectos de este nombramiento el numeral 92 Ter, establece que *“Para efectos del nombramiento del representante de los Ayuntamientos, el Congreso lanzará la convocatoria a más tardar 20 días antes del término del vencimiento del cargo del representante en funciones, debiendo cerrar a los 5 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Cada Ayuntamiento podrá enviar una propuesta, anexando para tal efecto los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 de la presente Ley. En caso de no recibir propuesta alguna, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente designará al representante de los Ayuntamientos, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 94 de esta Ley.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así en observancia a la norma antes descrita, este Congreso del Estado lanzó la Convocatoria respectiva en fecha 8 de octubre del actual, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 122 de fecha 9 de octubre del año en curso. Dicha Convocatoria fue enviada a la totalidad de los Ayuntamientos de la entidad el día 10 de octubre del año que transcurre, feneciendo el plazo para recibir las propuestas solicitadas, el pasado 16 de octubre del actual.

Ahora bien, como se señaló, con antelación en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 7 de noviembre del año en curso, se recibieron diversas propuestas por parte de 6 Ayuntamientos, correspondientes a Ciudad Madero, Cruillas, Victoria, Hidalgo, Villagrán y Jaumave.

Al efecto el Presidente de la Mesa Directiva, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 22 párrafo 1, inciso f) en relación artículo 35 párrafo 2, inciso p) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, determinó turnar las citadas propuestas a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, la cual procedió a su análisis y dictaminación correspondiente, observando en lo conducente el procedimiento de nombramientos previsto en el citado ordenamiento legal, tal y como lo dispone la Convocatoria expedida sobre este asunto.

En ese tenor se dio cuenta de las propuestas en el orden que se recibieron, enunciándose de la siguiente forma:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No.	MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	NOMBRES	
			PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Ciudad Madero	16 de octubre	Lic. Roberto Lerma Araujo	Lic. Ofelia Muñoz Martínez
2	Cruillas	22 de octubre	Lic. Adrián Sánchez Hernández	Lic. Luz Nohemí Flores Herrera
3	Victoria	23 de octubre	Lic. Luis Enrique Gil Cantú	Lic. Raúl Lara Martínez
4	Hidalgo	28 de octubre	Lic. Juan José Contreras Castillo	Lic. Lazaro Perales Hernández
5	Villagran	28 de octubre	Lic. Juan José Contreras Castillo	Lic. Lazaro Perales Hernández
6	Jaumave	5 de noviembre	Lic. Antonio Báez Coronado	Lic. Martha Dalia Alaniz Gutiérrez

Hecho lo anterior, la Comisión dictaminadora advirtió que de acuerdo a la fecha de recepción, de las 6 propuestas presentadas sólo el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, presentó en tiempo su propuesta, ya que las 5 restantes si bien fueron propuestas hechas por los Ayuntamientos, también lo es que se realizaron extemporáneamente, es decir, posterior al 16 de octubre del presente año, fecha límite para presentar dichas propuestas.

Tomando en consideración lo anterior, la Comisión inició el procedimiento inherente a la evaluación de la propuesta hecha por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 133, párrafo 2 y 134, párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, desahogándose al efecto las etapas del procedimiento referentes a la propuesta hecha por el órgano competente para la designación que debe efectuar esta Representación Popular, integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como de los datos biográficos de las personas propuestas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A mayor ilustración se cita el texto de los dispositivos legales previstos en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que norman el procedimiento de nombramiento para el caso concreto:

ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

ARTICULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y
- c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, **se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.**

Al tenor de lo dispuesto en los dispositivos legales referidos, esta Comisión realizó la valoración del expediente relativo a la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, para determinar:

- a). Si la propuesta se efectuó por el órgano competente.
- b). Si los documentos exhibidos permiten asumir que se encuentran satisfechos los requisitos constitucionales y legales.
- c). Si los datos biográficos acreditan la idoneidad para desempeñar el cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En atención a las previsiones legales antes expuestas, con relación al inciso **a)**, del artículo 134 de la ley interna de este Congreso, los integrantes de la Comisión que dictamina, evaluamos la facultad del Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas, para realizar la propuesta en estudio, determinándose que de conformidad con el la Convocatoria emitida en fecha 8 de octubre del actual, corresponde a dicho Ayuntamiento presentar a esta representación popular la propuesta de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, acordando que ésta se presentó atendiendo los términos y formalidades de ley.

En lo que concierne al inciso **b)** del citado artículo 134 la ley que nos rige, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos legales y su acreditación, establecidos en el artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como los establecidos por la Convocatoria, para lo cual se analizaron detalladamente cada uno de los documentos que conforman el expediente individual de los Ciudadanos Licenciados Roberto Lerma Araujo y Ofelia Muñoz Martínez, contrastándolos con los requisitos legales correspondientes, efectuándose la acreditación correspondiente en torno a las dos personas propuestas, en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Lic. Roberto Lerma Araujo

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.	Se acredita con:	Presenta:
ARTÍCULO 94.- Para ser miembro del Tribunal de Arbitraje se requiere:		
I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;	Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o Copia certificada de la misma por Notario Público.	Copia Simple del Acta de Nacimiento No. 2895.
II.- Derogada. (Decreto No. LXI-905, P.O. No. 115, del 24 de septiembre de 2013).	No aplica	No aplica
III.- Ser mayor de veinticinco años;	Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o Copia certificada de la misma por Notario Público.	Copia Simple del Acta de Nacimiento No. 2895.
IV.- No haber sido sentenciado por cualquier clase de delito;	Constancia de no Antecedentes Penales, y Constancia de no Inhabilitación.	No presenta estas documentales
V.- Los representantes de los trabajadores deberán ser trabajadores de base con una antigüedad no menor de tres años a la fecha de su designación; y	No aplica	No aplica
VI.- El representante del Gobierno del Estado y el de los Ayuntamientos, deberán contar con título de Licenciado en Derecho, haber obtenido de la autoridad competente la cédula profesional respectiva y un mínimo de tres años de ejercicio profesional.	Copias Certificadas del Título y Cédula Profesional.	Copias simples del Título y Cédula Profesional.
Requisitos establecidos en la Convocatoria:		
Copia certificada del Acta de Cabildo en el que se haga constar el acuerdo de cabildo correspondiente.	Acta de Cabildo	No presenta
Síntesis biográfica del propuesto (a)	Escrito de Síntesis biográfica	Si presenta
Razonamientos en los que se sustenta la formulación.	Escrito de los Razonamientos	Si presenta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Lic. Ofelia Muñoz Martínez.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.	Se acredita con:	Presenta:
ARTÍCULO 94.- Para ser miembro del Tribunal de Arbitraje se requiere:		
I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;	Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o Copia certificada de la misma por Notario Público.	Copia Simple del Acta de Nacimiento No. 1239.
II.- Derogada. (Decreto No. LXI-905, P.O. No. 115, del 24 de septiembre de 2013).	No aplica	No aplica
III.- Ser mayor de veinticinco años;	Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o Copia certificada de la misma por Notario Público.	Copia Simple del Acta de Nacimiento No. 1239.
IV.- No haber sido sentenciado por cualquier clase de delito;	Constancia de no Antecedentes Penales, y Constancia de no Inhabilitación.	No presenta estas documentales
V.- Los representantes de los trabajadores deberán ser trabajadores de base con una antigüedad no menor de tres años a la fecha de su designación; y	No aplica	No aplica
VI.- El representante del Gobierno del Estado y el de los Ayuntamientos, deberán contar con título de Licenciado en Derecho, haber obtenido de la autoridad competente la cédula profesional respectiva y un mínimo de tres años de ejercicio profesional.	Copias Certificadas del Título y Cédula Profesional.	Copias simples del Título y Cédula Profesional.
Requisitos establecidos en la Convocatoria:		
Copia certificada del Acta de Cabildo en el que se haga constar el acuerdo de cabildo correspondiente.	Acta de Cabildo	No presenta
Síntesis biográfica del propuesto (a)	Escrito de Síntesis biográfica	Si presenta
Razonamientos en los que se sustenta la formulación.	Escrito de los Razonamientos	Si presenta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De la revisión exhaustiva realizada en la reunión de esta Comisión dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en la tabla que antecede, se concluyó que, de los documentos públicos presentados por el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, en torno a los requisitos legales que se deben satisfacer para ocupar el cargo de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, no cumple con lo estipulado en el artículo 134 párrafo 1 inciso b) relativo al *“expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo”*. Por tanto, este órgano parlamentario declaró improcedente la propuesta al no cumplir con la premisa antes citada, en tal virtud, no se continuó con el siguiente paso que marca el procedimiento sobre la pronunciación de la idoneidad para ocupar el cargo para el que se les propuso.

En esa tesitura esta Comisión dictaminadora, procedió de acuerdo a lo estipulado en el artículo 92 ter párrafo segundo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. *“En caso de no recibir propuesta alguna, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente designará al representante de los Ayuntamientos, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 94 de esta Ley.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ante tal supuesto legal, este órgano dictaminador razonó en el sentido de que si bien es cierto que se recibieron propuestas, sólo una se encontraba en tiempo, sin embargo ésta no cumplió con algunos de los requisitos establecidos dentro de las normas aplicables y de la Convocatoria expedida, por lo que se declaró desierta la misma. En ese tenor, la Comisión acordó elegir, de entre los aspirantes de las propuestas que obran en el expediente de este asunto a quienes cumplan con los requisitos del artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, a fin de formular el dictamen correspondiente para que en su oportunidad el Pleno legislativo resuelva en definitiva.

En ese tenor esta Comisión llevó a cabo el análisis de las propuestas de los aspirantes, para lo cual los integrantes de este órgano parlamentario contrastaron y dejaron constancia de la revisión efectuada respecto a la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 94 de la ley señalada, por parte de los Ayuntamientos que presentaron sus propuestas, de la siguiente forma que se presenta en la siguiente tabla:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.	Propuesta de Cuailas		Propuesta de Victoria		Propuesta de Hidalgo		Propuesta de Villagrán		Propuesta de Jaume	
	Lic. Adrián Sánchez Hernández	Lic. Luc Nohemi Flores Herrera	Lic. Luis Enrique Gil Camú	Lic. Raúl Lara Martínez	Lic. Juan José Contreras Castillo	Lic. Lazaro Perales Hernández	Lic. Juan José Contreras Castillo	Lic. Lazaro Perales Hernández	Lic. Antonio Báez Coronado	Lic. Martha Dalila Alant Guillerez
Se acredita con:										
ARTÍCULO 94.- Para ser miembro del Tribunal de Arbitraje se requiere:										
I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;	No exhibe	No exhibe	Exhibe Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente	Exhibe Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente	Exhibe Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente	Exhibe Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente	Exhibe Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente	Exhibe Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente	No exhibe	No exhibe
II.- Derogada. (Decreto No. LX-905, P.O. No. 115, del 24 de septiembre de 2013).										
III.- Ser mayor de veinticinco años;	No exhibe	No exhibe	Exhibe Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente	Exhibe Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente	Exhibe Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente	Exhibe Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente	Exhibe Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente	Exhibe Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente	No exhibe	No exhibe
IV.- No haber sido sentenciado por cualquier tipo de delito;	No exhibe	No exhibe	Exhibe Constancia de no Antecedentes Penales, y Constancia de no inhabilitación.	Exhibe Constancia de no Antecedentes Penales, y Constancia de no inhabilitación.	Exhibe Constancia de no Antecedentes Penales, y Constancia de no inhabilitación.	Exhibe Constancia de no Antecedentes Penales, y Constancia de no inhabilitación.	Exhibe Constancia de no Antecedentes Penales, y Constancia de no inhabilitación.	Exhibe Constancia de no Antecedentes Penales, y Constancia de no inhabilitación.	No exhibe	No exhibe
V.- Los representantes de los trabajadores deberán ser trabajadores de base con una antigüedad no menor de tres años a la fecha de su designación y										
VI.- El representante del Gobierno del Estado y el de los Ayuntamientos, deberán contar con título de Licenciado en Derecho, haber obtenido de la autoridad competente la cédula profesional respectiva y un mínimo de tres años de ejercicio profesional.	No exhibe	No exhibe	Exhibe Copia certificada	Exhibe Copia certificada	Copia Simple	Copia Simple	Copia Simple	Copia Simple	No exhibe	No exhibe



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Hecho lo anterior, este órgano dictaminador concluyó que los Ciudadanos Licenciados Luis Enrique Gil Cantú y Raúl Lara Martínez, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, en el presente dictamen se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Del análisis efectuado por esta Comisión en torno a la propuesta que nos ocupa, con base en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ha quedado comprobada, en principio, la competencia de este Congreso del Estado de Tamaulipas, para emitir resolver sobre el presente asunto en observancia a lo establecido por el artículo 92 Ter de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar también, que la propuesta efectuada por este órgano dictaminador, se realiza con base en la revisión efectuada a las constancias que integran los expedientes relativos, y es formulada y presentada atendiendo los términos y formalidades establecidos legalmente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Segunda. Ha quedado debidamente comprobada la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para desempeñar el cargo de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, por parte de los Ciudadanos Licenciados Luis Enrique Gil Cantú y Raúl Lara Martínez, con base en la revisión efectuada a los documentos públicos que obran en el expediente.

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión, consideramos que los ciudadanos propuestos en el presente dictamen, cumplen con los requisitos legales previstos en el artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y cumplen con las aptitudes suficientes para ocupar el cargo correspondiente.

Tercera. Además de que ambos profesionistas del derecho reúnen y acreditan el perfil establecido legalmente para ocupar el cargo de referencia, se aprecia del expediente relativo que cuentan con experiencia en el servicio público, así como también con amplios conocimientos en diversas ramas del derecho con base en su preparación académica y su actividad como catedráticos en diversas instituciones educativas de nivel medio y superior.

Con base en lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS LICENCIADOS LUIS ENRIQUE GIL CANTÚ Y RAÚL LARA MARTÍNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE PROPIETARIO Y SUPLENTE, DE LA REPRESENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 92 Ter, 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se designa a los Ciudadanos Licenciados Luis Enrique Gil Cantú y Raúl Lara Martínez, como propietario y suplente, respectivamente, de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, convóquese al Ciudadano Licenciado Luis Enrique Gil Cantú a efecto de que rinda protesta ante esta Soberanía, como representante de los Ayuntamientos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición; y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS LICENCIADOS LUIS ENRIQUE GIL CANTÚ Y RAÚL LARA MARTÍNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE PROPIETARIO Y SUPLENTE, DE LA REPRESENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.